



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GISELA ORTIZ ORTEGA
CORREO ELECTRONICO:	notificacionesvivasymathiv@gmail.com
APODERADO DTE:	Dr. MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO:	notificacionesvivasymathiv@gmail.com
DEMANDADO:	WILFRAN LEON ANGARITA
RADICACION:	54001-31-60-005-2020-00239-00
ASUNTO:	CONTROL DE LEGALIDAD
FECHA DE PROVIDENCIA:	10 DE MARZO 2021

En atención al escrito allegado por la parte demandante en donde propone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 19 de febrero de 2021.-

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en consideración que al fijar fecha para la audiencia dentro del proceso de la referencia no se decretó la prueba testimonial solicitada entre otras, realizadas en la contestación de las excepciones.

Solicito recibir las declaraciones con el acompañamiento del Defensor de Familia el ICBF, al Menor L. A. L. O. – Hijo de la parte ejecutante.

Periciales:

Solicito a su Señoría, se remitan a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, los recibos aportados en la contestación de la demanda o en su defecto se le solicite al señor WILFRAN LEON ANGARITA que aporte los originales,

TRAMITE DEL RECURSO

Al recurso así formulado se le corrió traslado tal como lo consagra el art. 109 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Observa esta operadora judicial que se despachara favorablemente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora; revocando el auto de fecha 19 de febrero de 2021, y en su lugar se decretaran las pruebas pertinentes conforme a las excepciones acá propuestas por la parte demandada.-

Al volver los ojos al expediente observa esta operadora judicial que efectivamente, no se dispuso las medidas pertinentes sobre la contestación de las excepciones acá propuestas por la parte demandada, y que fueran solicitadas en su debido momento.-

Así las cosas se repondrá el auto de fecha 19 de febrero de 2021, el cual fijaba de fecha para audiencia especial, igualmente y de conformidad con el art. 370 se dispondrá decretar las pruebas documentales solicitadas de acuerdo a las excepciones propuestas, esto es se requerirá al demandado para que presente los originales de los recibos firmados por la demandante dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación por estados de este auto.

Frente al testimonio que solicita el excepcionante del niño hijo de la demandante, no se decreta, por cuanto, esta servidora judicial no lo considera pertinente,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

estamos frente a un proceso ejecutivo de alimentos, la excepción propuesta hace referencia es al cobro de cuotas de alimentos, obligaciones y deberes de los adultos, no es necesario violentar los derechos de los NNA, con declaraciones que no corresponden, no se puede involucrar a los niños en esta clase de declaraciones, estaríamos violando sus derechos fundamentales Art. 44 de la C.P.

No obstante, de oficio se decretará el testimonio de la señora NIDIA DEL CARMEN PEREZ QUINTERO, quien dentro de los documentos que aporta en la contestación de la excepciones es nombrada, como la persona que tenía al cuidado al hijo de la demandante mientras esta estuvo privada de la libertad, se requiriere a la parte que tenga el conocimiento de la testigo, aporte la dirección, correo electrónico y teléfono dentro de los 5 días subsiguientes a la notificación por estados de este auto.

No se decretan más pruebas por considerar que no responden al objeto de este proceso, de igual manera infórmesele al profesional del derechos, que este proceso es de única instancia, y contra el auto que fije fecha para audiencia no procede recurso alguno, pero en ejercicio del control de legalidad se decretan las pruebas que ya se relacionaron en precedencia y se repone el auto.

Teniendo en cuenta que la fecha establecida para la audiencia es el día 25 de marzo del año en curso a las 10 de la mañana, se mantiene la fecha establecida, por cuanto las pruebas decretadas deben ser resueltas por las partes dentro de los 5 días subsiguientes a la notificación por estados de este auto.

Se agrega al expediente el memorial allegado por parte de Banco Pichincha quien informa *“Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que WILFRAN LEON ANGARITA, con identificación No 1090395573 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”* Póngase de presente al demandante lo expresado.

En Merito De Lo Expuesto, El Juzgado Quinto De Familia De Cúcuta En Oralidad

RESUELVE

PRIMERO: En ejercicio del control de legalidad REPONER el auto de fecha 19 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas: requerir a la parte demandada a fin de que se sirva aportar de manera física los recibos aludidos en el acápite de excepciones de cobro de lo no debido; dentro de los 5 días subsiguientes a la notificación por estado de este auto.

TERCERO: No se decreta el testimonio solicitado con respecto del niño, por lo expuesta en la parte motiva.-

CUARTO: De oficio se decreta el testimonio de la señora NIDIA DEL CARMEN PEREZ QUINTERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, se requiriere a la parte que tenga el conocimiento de la testigo, aporte la dirección, correo electrónico y teléfono dentro de los 5 días subsiguientes a la notificación por estados de este auto.

QUINTO: Infórmesele al profesional del derecho de la parte actora que el presente proceso es de única instancia, y no procede recurso de apelación.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se mantiene la fecha del 25 de marzo a las 10:00 de la mañana para adelantar la audiencia especial programada mediante el auto del 19 de febrero, por lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: Agréguese al expediente el memorial arrimado por parte de Banco Pichincha y póngase en conocimiento de la parte demandante, lo expresado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 040 de fecha 11/03/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c1ff19b3b07d7ad7274fe903f364d8761203fe2edc18a92b0fae578afa6df30

Documento generado en 10/03/2021 07:00:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>